

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900855-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020; así mismo, varias de las accionadas allegan escrito de contestación, vía correo electrónico. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEISY VIVIANA APONTE COY**

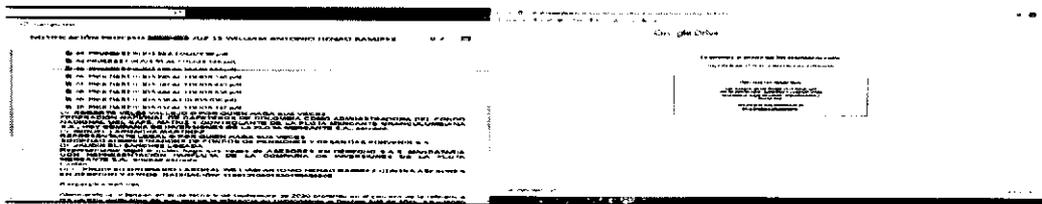
**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo al estudio de las contestaciones de la demanda allegadas por **ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, PREVISORA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, observa el Despacho que la parte demandante allega el trámite de la notificación a las demandadas, incluyendo la faltante por comparecer al proceso **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020, a la direcciones de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

No obstante, al revisar los anexos del correo remitido por el profesional del derecho, encuentra este juzgado que los mismos están dañados, lo cual no permiten que sean visualizado, tal y como a continuación se relaciona así:



De acuerdo a lo anterior, el decreto 806 de 2020 determinó que, para efectos de notificación personal, deberán realizarse mediante el envío de la providencia como mensaje de datos al correo electrónico suministrado para tal fin, sin necesidad de previa citación o aviso, esta notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán al día siguiente (Art. 8 ibídem)

Por otra parte, el inciso 4 del citado decreto, preciso "Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, frente al trámite de notificaciones implementado por el decreto 806, explicó que la misma se entenderá surtida **cuando el correo electrónico es recibido por el destinatario** y no cuando aquel abre el correo para leerlo (Sentencia 11001020300020200102500)

En ese orden de ideas, vemos que el apoderado demandante como archivo adjunto al correo y que se anexo a folios 772 y 773, copia del auto admisorio de la demanda, pero no de la demanda y anexos, como lo prevé la norma en cita, tampoco acredita el acuse de recibido de la entidad demandada, que de validez a la notificación por este remitida y como se indicó anteriormente, los archivos anexos al correo enviado al juzgado, se encuentran dañados, lo que no permite establecer que la AFP demandada se encuentre notificada.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar nulidades en el presente asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda realizar nuevamente la notificación a PORVENIR SA, mediante correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co), conforme lo dispone el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020, anexando en dicha notificación **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma, el **AUTO ADMISORIO** y copia del acuse de recibido por parte de la accionada.

**Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.**

Cumplido lo anterior, una vez se encuentre trabada la Litis, se estudiarán las contestaciones de la demandada allegadas por ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, PREVISORA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en conjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º **012**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA